Año de 1907 — Viernes 22 de Marzo — Núm. 35

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 554

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE MINAS.—NÚM. 326

D. Gabriel Moyano y Montoya, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Leandro de Orduña y Odriozola, vecino de Segovia, en el día catorce del actual, un escrito para registrar una mina de mineral de cobre, con el nombre de "Leandra,, en terreno al parecer franco, término de Ortigosa del Monte, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Cuesta de las Rozas, lindante al Norte, con terrenos de D. Melchor Bermejo y comunales de dicho pueblo de Ortigosa del Monte; al Este y Sur, con terrenos comunales, y al Oeste, con el Río Peña del Gato; designando las diez y seis pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida una escabación sobre un grande crestón con mineral á la vista y á la derecha del camino donde empieza la Cuesta de las Rozas. Desde dicho punto de partida y en dirección al Norte verdadero, se medirán 80 metros, y se fijará la primera estaca; de ésta al Este, se medirán 700 metros, y se fijará la segunda estaca; de ésta y en dirección Sur, se medirán 200 metros, y se fijará la tercera; de ésta y en dirección Oeste, se medirán 800 metros, y se fijará la cuarta; de ésta y en dirección al Norte verdadero, se medirán 200 metros, y se fijará la quinta; y de ésta á la primera estaca y en dirección Este, se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.„

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 21 de Marzo de 1907.

El Gobernador interino,

Gabriel Moyano y Montoya

Núm. 535

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR

El Alcalde de Hoyuelos, participa que desde el día 13 del mes actual, se halla recogida en aquel pueblo una yegua, de las señas que á continuación se expresan:

Pelo rojo oscuro, alzada siete cuartas escasas, edad cerrada, una estrella, pelo blanco en la frente y en el labio superior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos causados.

Segovia 21 de Marzo de 1907.

El Gobernador interino,

Gabriel Moyano y Montoya

Núm. 534

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR

El Alcalde de Escarabajosa de Cabezas, participa que por el vecino de aquel pueblo, D. Mariano Yusta Gómez, se le ha puesto en su conocimiento que el día 13 del actual, ha desaparecido un potro de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad cuatro años, entero, pelicano, de algo más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, con la crín de cola cortada, una M. en la nalga izquierda y un bulto pequeño en la parte interna de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, en dicho pueblo, quien abonará los gastos causados.

Segovia 21 de Marzo de 1907.

El Gobernador interino,

Gabriel Moyano y Montoya

Núm. 521

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta, acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes é inaplazables les hicieran precisos.

Día 1.° de Abril.

Adrados.
Aguilafuente.
Aldeasoña.
Arroyo de Cuéllar.
Calabazas.
Campo de Cuéllar.
Castro de Fuentidueña.
Cobos de Fuentidueña.
Cozuelos de Fuentidueña.

Día 2.

Cuéllar.
Cuevas de Provanco.
Chañe.
Chatún.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Fresneda de Cuéllar.
Frumales.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Fuente el Olmo de Iscar.

Día 3.

Fuentepelayo.
Fuentepiñel.
Fuentesaúco.
Fuentes de Cuéllar.
Fuentesoto.
Fuentidueña.
Gomezserracin.
Hontalbilla.
Laguna de Contreras.

Día 4.

Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Mata de Cuéllar.
Membibre.
Moraleja de Cuéllar.
Narros.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada.

Día 5.

Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Remondo.
Sacramenia.
Samboal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Sanchonuño.
San Martín y Mudrián.

Día 6.

San Miguel de Bernúy.
Torreadrada.
Torrecilla del Pinar.
Valtiendas.

Vallelado.
Vegafría.
Villaverde de Iscar.
Zarzuela del Pinar.

Día 8.

Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Alhorno.
Ayllón
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.
Cedillo de la Torre.

Día 9.

Cilleruelo de San Mamés.
Corral de Ayllón.
Estebanvela.
Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.
Honrubia.
Languilla.
Linares.
Maderuelo.
Madriguera.

Día 10.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Riaza.
Ribota.

Día 11.

Riofrío de Riaza.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibáñez de Ayllón.
Sequera de Fresno.
Serracín.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.

Día 12.

Aldeanueva del Codonal.
Aldehuela del Codonal.
Aragoneses.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Bernúy de Coca.
Ciruelos de Coca.

Día 13.

Cobos de Segovia.
Coca.
Codorniz.
Domingo García.
Donhierro.
Etreros.
Fuente de Santa Cruz.
Hoyuelos.
Ituero.

Día 7 de Mayo.

Jemenuño.
Juarros de Voltoya.
Labajos.
Laguna Rodrigo.
Lastras del Pozo.
Marazoleja.
Marazuela.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Martín Muñoz de las Posadas.

Día 8.

Marugán.
Melque.
Migueláñez.
Miguel Ibáñez.
Montejo de Arévalo.
Monterrubio.
Montuenga.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.

Día 10.

Nava de la Asunción.
Nieva.
Ochando.
Ortigosa de Pestaño.
Paradinas.
Pinilla Ambroz.
Rapariegos.
San Cristóbal de la Vega.
Sangarcía.

Día 11.

Santa María de Nieva.
Santiuste de San Juan Bautista.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villacastín.
Villagonzalo.
Villeguilo.
Villoslada.

Día 13.

Abades.
Adrada de Pirón.
Aldea del Rey.
Anaya.
Añe.
Basardilla.
Bernúy de Porreros.
Brieva.
Caballar.

Día 14.

Cabañas.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusín.
Carbonero el Mayor.
Collado Hermoso.
Cubillo.
Cuesta.
Encinillas.
Escalona.

Día 15.

Escarabajosa de Cabezas.
Escobar.
Espinar.
Espirdo.
Fuentemilanos.
Garcillán.
Higuera.
Hontanares.
Hontoria.

Día 16.

Huertos.
Juarros de Riomoros.
Losa.
Losana.
Madrona.
Martín Miguel.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.

Día 17.

Lastrilla.
Ortigosa del Monte.
Otero de Herreros.
Otones.
Palazuelos.
Pelayos.
Revenga.
Roda.
Salceda.

Día 18.

Santiuste de Pedraza.
Santo Domingo de Pirón.
Sauquillo de Cabezas.
Sotosalbos.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Trescasas.
Turégano.

Día 22.

San Ildefonso.
Segovia.

Día 23.

Segovia.

Día 24.

Valdeprados.
Valdevacas y el Guijar.
Valseca.
Valverde.
Veganzones.
Vegas de Matute.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Día 25.

Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahuetes.
Arcones.
Arevalillo.
Barbolla.
Bercimuel.

Día 27.

Boceguillas.
Cabezuela.
Cantalejo.
Carrascal del Río.
Casla.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castroserna de Abajo.

Día 28.

Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Fresno de la Fuente.

Día 29.

Fuenterrebollo.
Gallegos.
Grajera.
Hinojosas.
Matabuena.
Matilla.
Navafría.
Navalilla.
Navares de Ayuso.

Día 3 de Junio.

Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.
Pajarejos.
Pedraza.
Perorrubio.
Prádena.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.

Día 4.

San Pedro de Gaillos.
Santo Tomé del Puerto.
Santa Marta.
Sebúlcor.
Sepúlveda.
Siguero.
Sigueruelo.
Sotillo.
Torre Val de San Pedro.

Día 5.

Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.

Segovia 18 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 522

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

CIRCULAR

Designados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y á propuesta de esta Comisión mixta los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de Abril; 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de Mayo; 3, 4 y 5 de Junio próximos, y hora de las *nueve* de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que, procedentes de los de 1904 y 1905, están sujetos á la revisión de las exclusiones y excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, cuyo acto se verificará en el Palacio de la Excelentísima Diputación provincial; esta Comisión mixta, con el fin de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir en cuanto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus respectivos Comisionados, y á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión de 18 del actual, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será persona que no esté particularmente interesada en las operaciones del reemplazo y que además de poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que le acompañen, sepa leer y escribir para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del art. 124 de la Ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital, **dos días antes del señalado al pueblo** para el juicio de exenciones y **antes de las doce de la mañana**, con las demás personas que deban comparecer al acto y que serán las que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo actual y los de los años 1904 y 1905 que en virtud de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan sido excluídos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó reconocidos definitivamente ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluídos totalmente por encontrarse comprendidos en el caso previsto en el párrafo primero del artículo noventa y nueve de la Ley.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamado en tiempo oportuno para ante esta Comisión, por haberse suscitado dudas, respecto de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

3.º Cualesquiera otras personas que hayan reclamado en tiempo legal para ante esta Comisión, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados á quienes afecte la reclamación y que lo tengan por conveniente. á no ser que tengan que venir también por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

4.º Los padres, abuelos ó herma-

nos de los mozos pertenecientes á los tres reemplazos de referencia que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los expresados padres, abuelos ó hermanos hubiesen resultado éstos impedidos para trabajar, ó si, en el caso de haber sido declarados aptos para el trabajo, hubiesen apelado ellos mismos del reconocimiento y fallo del Ayuntamiento, á excepción de los que se hallen comprendidos en el párrafo 1.º del art. 66 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y cuando todos los interesados convengan en la exclusión declarada por el Ayuntamiento.

Si alguno de los referidos padres, hermanos ó abuelos que tengan que ser reconocidos ante esta Comisión mixta no pudieran comparecer ante la misma por padecer impedimento físico que notoriamente les imposibilitase en absoluto trasladarse á esta Capital, con el fin de no demorar su reconocimiento, se acompañará la información de los Sres. Alcaldes, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, según prescribe el tercer párrafo del art. 125 del citado Reglamento, y una lista de los demás Médicos titulares de la localidad, ó á falta de éstos, de los de los dos pueblos más inmediatos. El mismo procedimiento se observará en el caso de que alguno de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión no pueda presentarse ante la misma por hallarse imposibilitado de manera permanente y que no le permita trasladarse á esta Capital.

Se hallan exentos de clasificación y por lo tanto también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de los reemplazos de 1904 y 1905 que al ser tallados ó reconocidos en ellos hayan sido declarados por esta Comisión excluídos totalmente y provistos del certificado que así lo acredite, según prescribe el art. 80 de la Ley.

2.ª El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión **dos dias antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana sin falta, los documentos siguientes:**

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento, ajustada al modelo núm. 1, que se inserta á continuación de esta Circular.

2.º Testimonios literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendidos en papel de la clase 12.ª debiendo consignarse en el de la clasificación todos los mozos por orden de menor á mayor, según el número que haya obtenido cada uno en el sorteo.

3.º Un testimonio literal del acta de sesión celebrada para la revisión de las exenciones ó excepciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1904, y otro testimonio del acta de la sesión que se haya celebrado para la revisión de las excepciones ó exenciones concedidas á los mozos del reemplazo de 1905, extendidos ambos *por separado* y en papel de la clase 12.ª, debiendo ser negativos en el caso de que en alguno de dichos años no hubiere habido excepciones ó exenciones que revisar.

4.º Los certificados originales expedidos en papel de la citada clase, de reconocimiento y talla de todos los mozos del reemplazo del año actual y de los que procedentes de los de 1904 y 1905, tengan que ser reconocidos ó tallados según la ley, *en cuyos documentos se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los médicos y talladores, firmando dicha conformidad el interesado, ó su padre, ó tutor, ó persona que los represente, ó dos testigos hábiles á su nombre, si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los certificados expresados serán también firmados por los facultativos y talladores y visados por el Alcalde.*

5.º Los documentos á que se refiere también la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1904 respecto de los mozos residentes fuera la localidad y en el Extranjero.

6.º Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo expresiva de la clasificación de cada uno de ellos y otras dos relaciones iguales relativas á la clasificación dada á cada uno de los mozos de los reemplazos de 1904 y 1905; cada una de dichas tres relaciones en pliego separado y con arreglo al modelo núm. 3.

7.º Otra relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación no tienen el deber de presentarse ante esta Comisión.

8.º Las relaciones de mozos que para los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los señores Curas párrocos y Jueces municipales.

9.º Todos los expedientes que se hayan instruído para justificar algunas de las excepciones del art. 87 de la Ley, tanto de los mozos del reemplazo del presente año como de los pertenecientes á los de 1904 y 1905.

10. Las informaciones de que se hace mención en el núm. 4.º de la advertencia primera de esta Circular en los casos que las mismas sean necesarias.

11. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo y otras tres de cada uno de los procedentes de revisión ajustadas al modelo núm. 2 y haciendo constar en cada uno de los lugares correspondientes de las mismas *si los respectivos mozos saben ó no leer y escribir y si tienen instrucción superior ó alguna carrera determinada, expresando cual sea esta en caso afirmativo*; en la inteligencia de que no se admitirán aquéllas que no comprendan tales requisitos.

3.ª Se previene á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que sino procuran expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los núms. 2.º, 3.º, 6.º y 7.º de la advertencia anterior, ó si dejasen de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad, con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión *dos días antes del señalado al pueblo*, para el juicio de exenciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, que se provea á los Comisionados de todos los documentos referidos y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de la Comisión mixta dos días antes del en que se haya de celebrar el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana, teniendo entendido que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17 pesetas y 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por ellos puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

5.ª También procurarán los Sres. Alcaldes y Secretarios que todos los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente ó en su defecto *reintegrados con el competente* inutilizado en forma y sin aguardar á verificarlo al tiempo de su presentación en la Secretaría de esta Comisión, pues con ello se resta al personal de la misma un tiempo de que no puede disponer y que necesita dedicar á las atenciones que reclama el servicio público en circunstancias tan perentorias cuales son las que originan las operaciones del juicio de exenciones.

6.ª Por último: esta Comisión viene observando con verdadero disgusto y desagrado que muchos de los expedientes que se instruyen en justificación de las excepciones del art. 87 adolecen de graves defectos y omisiones de tramitación, cuya subsanación se impone y como consecuencia necesaria su devolución á los Ayuntamientos, lo cual sobre causar perjuicio á los interesados, ocasiona múltiple trabajo tanto á los mismos Ayuntamientos como á esta Comisión, y retrasa el cumplimiento del servicio, por todo lo cual la misma ya previno en su Circular de 18 de Febrero próximo pasado (B. O. n.º 23) á los Ayuntamientos de esta provincia procurasen observar estrictamente los preceptos legales, tanto en la instrucción y tramitación de los citados expedientes como en los demás actos referentes á la clasificación y declaración de soldados; prevención que reitera en la presente, confiando en que los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos coadyuvarán por su parte al cumplimiento exacto de este servicio, observando con el mayor celo y diligencia las prescripciones legales y advertencias de esta Circular, pues en otro caso se verá obligada á imponer así á los Ayuntamientos como á los Sres. Comisionados y Secretarios, según proceda, los correctivos correspondientes según la naturaleza de la falta ó infracción legal en que aquellos incurran y á exigirles las responsabilidades é indemnización de perjuicios que puedan irrogarse á los interesados ó al servicio en general.

Segovia 20 de Marzo de 1907.—P. A., El Coronel Vicepresidente, Eduardo Cappa.

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía.)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..... se pone en marcha para esa Capital en esta hora de..... del dia de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don....., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.

.....á..... de 1907.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de

SEGOVIA

MODELO NÚM. 2

ALISTAMIENTO DE..... ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de..... **Partido judicial de.....** **Provincia de.....**

FILIACIÓN de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., avecindado en..... Nació el..... de..... de....., de oficio....., de estado..... su estatura..... metro..... milímetros, ... sabe leer, ...escribir, (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO) EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de....., por el tiempo de..... años contados desde el dia en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1.....

V.º B.º: El Jefe de la Caja de recluta,

EL CORONEL DE LA ZONA,

(1) **También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.**

MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE......... PROVINCIA DE............

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año....., con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA Metros	TALLA Milímetros	Reconocimiento	Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
1	F. de T..........	1	600		Soldado..........	»
2	M. de C..........	1	420		Excluido totalmente por corto..........	Reclamado por R. R.
3	F. de L..........	1	115		Id. temporalmente por id...	Reclamó el mismo.
4	E. de S..........	1	558		Soldado condicional (art. 87 de la ley)	Reclamado por E. U.
5	V. de D..........	1	590		Excluido totalmente por defecto físico.	»
6	R. de B..........	1	549		Id. temporalmente por id...	»
7	N. de O..........	1	610			Prófugo.

En..... á..... de..... de 1907

V.° B.°:
El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

Núm. 468

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentadas por los Recaudadores de las Zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguientes:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la presente relación en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas coutas que marca el art. 47 de la misma».

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco dias en la oficina de la recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos respectivos en el de tres dias y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste previamente designe dentro de la zona contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de expresada Instrucción y Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

Partido de la Capital.

Zonas.—Capital, Torreiglesias, Valverde, San Indefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor y El Espinar.

Partido de Cuéllar.

Zona.—Única de Cuéllar.

Partido de Riaza.

Zonas.—Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez de Ayllón.

Partido de Santa María de Nieva.

Zonas.—Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardos.

Partido de Sepúlveda.

Zonas.—Sepúlveda, Cerezo de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio, San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza de la Sierra y Carrascal del Rio.

Segovia 16 de Marzo de 1907.—José Martínez.

Núm. 472

Alcaldía de Marugán.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamento los repartimientos del impuesto de consumos y el extraordinario por el consumo de paja y leña, con las cuotas que por ambos conceptos han de satisfacer los contribuyentes vecinos de este pueblo durante el presente año de 1907, para que durante el plazo de ocho dias, puedan examinarle dichos vecinos y hacer las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Marugán 16 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Marcelino González.

Núm. 473

Alcaldía de Espirdo

El Ayuntamiento de esta localidad en sesión ordinaria del día 13 del actual, tiene acordado proceder á verificar un deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas y abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de carácter local existentes en este término municipal, cuya operación se llevará á cabo por una comisión nombrada al efecto, dando principio el dia 20 del presente y hora de las nueve de su mañana.

Espirdo 13 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Marcelino Iglesias.

Núm. 540

AUDIENCIA PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Presentado escrito con fecha veintitres de Julio último por el Abogado del Ilustre Colegio de esta Capital don Gabriel J. de Cáceres, á nombre de don Felipe García Ortega, vecino de Olombrada, recurso contencioso-administrativo contra dos providencias de fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos seis, notificadas el veintiséis del mismo mes, por las que se declara responsable al Garcia Ortega, como Alcalde que fué del citado pueblo en los años 1879 á 1880 y 1880 á 1881, por las cantidades de cuatrocientas cuatro pesetas, veinticuatro céntimos, respecto del primer ejercicio, y tres mil quinientas treinta y cinco pesetas, setenta y cuatro céntimos por lo que se refiere al segundo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis en relación con la regla tercera del sesenta y tres de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Segovia 16 de Marzo de 1907.—El Secretario, Florentino González.

Núm. 474

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente hago saber: que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á ocho de Marzo de mil novecientos siete: El señor Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido: habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por Don Ignacio Barbero Mamblona, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Capital, representado por el Procurador Don Román Huertas Illera, y defendido por el Letrado Don Manuel Reyes de la Monja, contra Doña Crisanta Barroso Pascual, mayor de edad, casada, sin profesión y de la propia vecindad, hoy sus herederos, declarados en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de Doña Crisanta Barroso Pascual, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de su pertenencia, y con su importe cumplido pago al acreedor y ejecutante Don Ignacio Barbero Mamblona, de la suma de dos mil quinientas pesetas de principal, treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos de intereses convencionales vencidos, correspondientes á un trimestre que terminó en veinticinco de Noviembre último, y los de la misma clase que devenguen desde dicho dia al del pago del capital y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago en todas las cuales condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitase la parte contraria, practicándose en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha. Segovia ocho de Marzo de mil novecientos siete, doy fé.—Ante mí: Juan B. Copeiro del Villar.

Y para que sirva de notificación á los herederos de Doña Crisanta Barroso Pascual, se expide el presente en Segovia á diez y seis de Marzo de mil novecientos siete.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 470

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Declarado desierto el primer concurso para el arrendamiento de Casa para Cuartel del Puesto de Santa María de Nieva, se invita nuevamente por esta segunda convocatoria, á los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de Santa María de Nieva, Ortigosa de Pestaño, Nieva, Melque, Ochando, Pascuales, Balisa, Paradinas, Aragoneses, Pinilla Ambroz y Tabladillo, para que presenten proposiciones para dicho fin, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce horas del día en que cumpla el término de un mes de publicada esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia, al Teniente Instructor D. José del Río y Domínguez, en la Sala de Armas del Cuartel de Santa María, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones expresarán nombre y vencidad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde radique el local que se ofrezca, su descripción, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas y cada una de las condiciones contenidas en el pliego del concurso.

Segovia 17 de Marzo de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Albeiza Sánchez.

Núm. 539

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.° de Abril próximo, y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Marzo de 1907—El Teniente Coronel primer Jefe, P. A., El Capitán, segundo Jefe, encargado del Despacho, Ciriaco Martín Roldán.

PÓSITOS

Medidas ponderales.--Balanzas Básculas, Pesas y Romanas.

Plaza de Santa Eulalia, 9 y 10

CERRAJERO MECÁNICO

SEGOVIA

IMPRENTA PROVINCIAL